CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el CURADOR AD-LITEM que representa HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NARVEY OSPINA ACEVEDO a la hora de dar contestación a la demanda presente excepciones previas y de mérito, haciéndole traslado a la parte demandante por medio de correo electrónico tal como se indica en le decreto 806 del 2020, así mismo la parte demandante corrió traslado de la reforma a la demanda por medio de correo electrónico al Curador Ad-litem

Por otro lado se deja en el sentido cumulo de trabajo no lo había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

9 de julio de 2021
NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

INTERLOCUTORIO
PROCESO : L.S.C Y SUCESION
RADICADO : 2019-00145

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretaria que antecede el despacho se dispone a fijar audiencia para el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIUNO(2021), a las TRES de la TARDE (3:00pm), para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso; Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de Gmail, Hotmail; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar con un mínimo de ocho días (08) a la realización de la misma.

Así mismo, de encontrarse solicitudes por las partes se resolverán en la misma diligencia.

NOTIFÌQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA